



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00357 00
Demandante:	Factor Emilio Durango
Demandada:	Construcciones Valderrama S.A.S. "En liquidación" Arquitectura y Construcciones S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **FACTOR EMILIO DURANGO** identificado con CC N° 8.418.929, por conducto de apoderado judicial contra **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, con NIT N° 900.667.059 -1, representada legalmente por JARRI VALDERRAMA GUTIERREZ, o quien haga sus veces y **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT 890.904.041 -1 representada legalmente por JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con CC N° 98.575.053 y portador de la TP N° 132.122 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FACTOR EMILIO DURANGO** contra **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACION"** representada legalmente por JARRI VALDERRAMA GUTIERREZ, o quien haga sus veces y **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 16 de junio de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°83

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF